



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 67 Fecha

03 MAR. 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 065-2022-GRC/GGR/OGP

Callao, 03 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 58-2022-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 22 de febrero del 2022 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos; Informe N° 008-2022-OGP/UDIP/DVRP de fecha 28 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal a) del Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales", siendo que el literal b) de la norma invocada establece también como parte de sus funciones en la misma materia: "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Que, por Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre del año 2016, fue declarado concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; consiguientemente el Gobierno Regional del Callao puede ejecutar acciones referidas a la adjudicación de terrenos que recaigan bajo su titularidad o que sean propiedad del Estado;

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe: "(...) Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento", de ello se colige que a fin de que pueda ejecutarse la venta directa de algún predio de dominio privado estatal a favor de cualquier particular, éste previamente debe cumplir con las condiciones establecidas en la norma invocada; en ese sentido, para que la solicitud presentada por la persona interesada pueda acarrear la decisión de la entidad que sea titular del predio, de venderle en forma directa el mismo, debe procederse a la evaluación formal¹ del pedido por parte de la entidad; es decir, se comprueba si el predio solicitado en venta, cumple con los requisitos necesarios para ser objeto de disposición, además de corroborarse su condición de libre disponibilidad²;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-004915 del 30 de marzo del 2021 y Hoja de Ruta SGR-022825 del 12 de noviembre del 2021, el señor JUNIOR ADRIAN VALVERDE FERMIN, solicitó la compraventa del predio ubicado en Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Lote Industrial Parcela 5,



¹ Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151,

Artículo 189 .- Evaluación formal de la solicitud

189.1 La entidad evalúa la solicitud presentada y, de corresponder, solicita su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento.

189.2 La entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

² LIBRE DISPONIBILIDAD

Condición o calidad de lo que cabe emplear o adjudicar con libertad; es decir, aquel bien del que se puede disponer libremente o se encuentra listo para usarse o utilizarse, debiendo entenderse por disponer de un bien no solo a la capacidad de gravarlo o enajenarlo sino a la capacidad de determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho bien.



065

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA INADMISIBLE, de la solicitud interpuesta por el señor JUNIOR ADRIAN VALVERDE FERMIN, respecto de la compraventa del predio ubicado en Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Lote Industrial parcela 5, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao, distrito de Ventanilla, inscrito con el Cód. de Predio P52019949, bajo la titularidad del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de venta directa iniciado por JUNIOR ADRIAN VALVERDE FERMIN, respecto de la compraventa del predio ubicado en Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Lote Industrial Parcela 5, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao, distrito de Ventanilla, inscrito con el Cód. de Predio P52019949, bajo la titularidad del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado, el contenido de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Vardivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha

03 MAR. 2022